



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0824

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 29 de Noviembre de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 4

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXXII al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11-.....

I a XXXI.....

XXXII. Impulsar a través de campañas de difusión la cultura de la paz en las instituciones educativas del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

C. María del Carmen Guadalupe Torres Arango, Diputada Presidenta.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 4, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 20

PRIMERO.- Se exhorta al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, instruir a su personal para estar presente en cada uno de los operativos de revisión y retenes que implementa la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, para verificar el respeto irrestricto de los derechos humanos de los campechanos.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo Administrativo 062/INM/2018

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- El oficio número INEFAAC/DG/406/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, signado por la Licda. Marissa Moreno Parrao, Directora General del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche (INEFAAC), y:

RESULTANDO

1.- Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble solicitado, ubicado en la calle 10 número 333 entre 59 y 61, colonia centro, C.P. 24000, con una superficie de 694.19 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Campeche, de fojas 289 a 291, del Tomo 174-A, con la Inscripción I, No. 94618, con el ID 368 y número de inventario 040021120158310005000585, en el Sistema Integral de Inventarios.

2.- Que mediante Acuerdo de Destino número 065/INM/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, el Estado de Campeche otorgó a favor del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, el inmueble ubicado en la calle 10 número 333 entre 59 y 61, colonia Centro, C.P. 24000, Municipio y Estado de Campeche.

3.- Que por oficio número INEFAAC/DG/406/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, la Licda. Marissa Moreno Parrao, en su carácter de Directora General del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche (INEFAAC), compareció ante esta Secretaría, para que le sea autorizado la instalación de una unidad de comercialización, para la promoción, exhibición y venta de artesanías que se exponen en la "Casa de Artesanías Tukulná", en el espacio que se le otorgó mediante acuerdo destino 065/INM/2015, quedando con las siguientes medidas y colindancias:

Por su frente que da a la calle 10 mide 8.70 m, por el fondo mide 7.52 m, por su costado derecho mide 10.43 m y por su costado izquierdo mide 10.07 m, cerrando el polígono con una superficie de 85.46 m².

Visto lo anterior y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la instancia competente para coordinar los actos jurídicos relacionados con la propiedad del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 1, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracciones IX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 12 fracciones II, III, X, XVIII, XIX, XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con los numerales 1 fracción II, 2 fracción VI y 15 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

SEGUNDO.- Que la autorización para la modificación del Acuerdo de Destino de fecha 20 de mayo de 2015, emitido por la Licda. María Luisa Sahagún Arcila, entonces Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública, en razón de la superficie destinada al Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, es para el establecimiento de una unidad de comercialización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para el Fomento de las Actividades Artesanales en el Estado de Campeche, con la finalidad de dar mayor promoción, exhibición y venta a las artesanías que se comercializan en la "Casa de Artesanías Tukulná".

En ese sentido se desprende, que la superficie señalada en el Resultando 3 que se da por reproducida como si a la letra se insertará, adquirirá un nuevo aprovechamiento, actualizándose lo plasmado en el acuerdo "QUINTO", del acuerdo de destino número 065/INM/2015, que a la letra dice:

"QUINTO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno, en caso de que el Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche (INEFAAC), diera al inmueble asignado un aprovechamiento distinto al previsto o dejara de utilizarlo o necesitarlo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental".

(...)

Visto lo anterior, y dada la manifestación de esta Secretaría, en el sentido de que el Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, requiere parte de una superficie del inmueble asignado originalmente para que se establezca una unidad de comercialización; es procedente la autorización para el establecimiento de una unidad de comercialización en el área señalada en el resultando 3 del presente, y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se autoriza al servicio del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche (INEFAAC), el uso de la superficie descrita en el Resultado 3 del presente instrumento, que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertara, para que se establezca una unidad de comercialización.

TERCERO.- La presente resolución administrativa cobrará vigencia a partir de su notificación.

CUARTO.- Corresponderá al Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, el mantenimiento para el buen uso y conservación del inmueble, el pago de los servicios de luz, agua, basura y demás aplicables; así como también cumplir con las normas jurídicas contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general aplicables.

QUINTO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno, en caso de que el Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, diera a la superficie asignada un aprovechamiento distinto al previsto o dejara de utilizarlo o necesitarlo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Independientemente de la causa de terminación que le diera origen, el Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche, en un término que no excederá de treinta días, dará inmediata posesión a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, del bien asignado debiendo devolverlo, sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional del mismo. La terminación del Acuerdo no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por el Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche.

SEXTO.- El Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche (INEFAAC), se obliga a pagar respecto de la superficie autorizada objeto del presente acuerdo, las contribuciones, así como los servicios públicos que de acuerdo con las disposiciones fiscales le correspondan en razón de la actividad que desempeñará la unidad que se instalará en la superficie autorizada, conforme al uso pactado; asimismo, convienen las partes que son a cargo del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche (INEFAAC), todo tipo de obligaciones fiscales, laborales, administrativas, urbanísticas, civiles, de seguridad social y cualesquiera otras que, en razón del funcionamiento de la unidad de comercialización, conforme al uso pactado, tenga que cumplir, por lo que exime total y absolutamente al Estado de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche (INEFAAC), para los efectos legales y administrativos que correspondan.

NOVENO.- Dese visto a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para los fines legales y administrativos que procedan.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González.- Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2018 - 2021

TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN

"2018, AÑO DEL SESENTA Y CINCO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO AL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES MEXICANAS"

**SECRETARIA**

ACTA No. 6.

SESIÓN ORDINARIA

La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:-

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las diecisiete horas (17:00 hrs.) del día doce (12) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Octubre de 2018, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Octubre de 2018. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 \$ 10'309,251.40; IMPUESTOS \$ 143,869.65; DERECHOS \$ 28,528.45; APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE \$ 91,822.51; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 16'591,745.80; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 958,038.88; INGRESOS FINANCIEROS \$ 221.94; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 17'941,275.19; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 10'160,212.14; **TOTAL ORIGEN \$ 56'224,965.96; APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 4'327,997.08; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 689,364.64; SERVICIOS GENERALES \$ 2'402,970.32; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 966,798.85; AYUDAS SOCIALES \$ 179,789.75; PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 381,761.68; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 18'801,144.52; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 9'681,384.89; EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE OCTUBRE DE 2018 \$ 18'793,754.23; **TOTAL APLICACION \$ 56'224,974.96;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **UNANIMIDAD** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Octubre de 2018 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E.- LIC. JORGE ABRAHAM MARTINEZ CANUL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.-
RÚBRICA.

MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
DE 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE 2018

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	10,309,251.40
IMPUESTOS	143,869.65
DERECHOS	28,528.45
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	91,822.51
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	16,591,745.80
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	958,038.88
INGRESOS FINANCIEROS	221.94
DISMINUCION DE ACTIVO	17,941,275.19
INCREMENTO DE PASIVO	10,160,212.14
TOTAL ORIGEN	56,224,965.96

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	4,327,997.08
MATERIALES Y SUMINISTROS	689,364.64
SERVICIOS GENERALES	2,402,970.32
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	966,798.85
AYUDAS SOCIALES	179,789.75

PENSIONES Y JUBILACIONES	381,761.68
INCREMENTO DEL ACTIVO	18,801,144.52
DISMINUCIONES DEL PASIVO	9,681,384.89
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE OCTUBRE DE 2018	18,793,754.23
TOTAL APLICACIÓN	56,224,965.96

REVISO

 PROF. JOSE DOLORES BRITO PECH
 PRESIDENTE MUNICIPAL

ELABORO

 C.P. LUIS JORGE POOT MOO
 TESORERO MUNICIPAL

Vo. Bo.

 PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA
 SINDICO DE HACIENDA



COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ACUERDO DE LA JUNTA REGULADORA PARA LA VENTA ORDENADA Y CONSUMO RESPONSABLE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Con fundamento en el artículo 8, fracción XII, de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, el Gobernador del Estado de Campeche, por conducto de la Junta Reguladora, en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 del mes Noviembre del año 2018, acordó la siguiente disposición administrativa de carácter general:

PRIMERO: En cumplimiento al artículo 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con el interés público, deberán permanecer cerrados los establecimientos que por sus giros expendan bebidas embriagantes, por lo que no podrán venderse bebidas alcohólicas.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento general por los medios de comunicación social y electrónicos que considere convenientes a los representantes legales o encargados de los locales o establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en el Estado de Campeche que permanecerán cerrados desde las 03:00 horas hasta las 18:00 horas del día 1 de diciembre de 2018, con motivo de la Ceremonia de Toma de Protesta del Ciudadano Andrés Manuel López Obrador como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Los minisúper, supermercados, restaurantes y demás establecimientos que por las características de sus giros expendan adicionalmente otro tipo de productos, podrán permanecer abiertos, siempre que no vendan, suministren, y permitan el consumo de bebidas alcohólicas el día señalado.

CUARTO: Quienes infrinjan las disposiciones administrativas de este Acuerdo se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 63 inciso a), fracción IX e inciso b), fracción IV, artículo 92, fracción I, inciso i), artículo 94 y demás relativos aplicables de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena al Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, realice los trámites para publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 28 de noviembre de 2018.- ING. SANTIAGO RUBÉN RODRÍGUEZ ADAM, COMISIONADO PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 31343

C. María Guadalupe Rodríguez Ayala y José Escolástico Chi Huitz. (Denunciantes)

En el Toca 01/18-2019/00025, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Definitiva de trece de octubre del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/13-2014/00697 instruida a ARTURO GARCÍA PAUL, por el delito de ROBO A LUGAR CERRADO, esta Sala Penal con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, dictó una resolución que sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO. Resultaron infundados los agravios expuestos por la Representante Social y los de la Defensora Pública y se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO. En consecuencia, se Modifica la resolución recurrida, quedando de la siguiente manera. “PRIMERO: ... SEGUNDO: Se encontró acreditada la plena existencia del delito de Robo en cuarto destinado para habitación, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184, fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal Aplicado; denunciando por José Escolástico Chi Huitz. TERCERO: ... CUARTO: ARTURO GARCIA PAUL resultó plenamente responsable de la comisión del delito de Robo en cuarto destinado para habitación, previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente al momento del evento penal, denunciado por José Escolástico Chi Huitz. QUINTO: Se condena al sentenciado Arturo García Paul a una pena total de CUATRO AÑOS, DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD Y MULTA DE \$9, 268.38 (son nueve mil, doscientos sesenta y ocho pesos, 38/100, m.n.), como se desglosó en el apartado

correspondiente. Se tiene por compurgada la pena de prisión impuesta, quedando sin efecto la libertad bajo protesta concedida el uno de mayo de dos mil dieciocho...” Quedando intocados los restantes puntos resolutive, a excepción del octavo. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto fenecido.” SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de noviembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Exp. 108/17-2018/JOFA/2-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO

Domicilio: Se ignora.

EXPEDIENTE 108/17-2018/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA DEL CARMEN ALMEYDA SILVA, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, EN CONTRA DEL C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO. LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El oficio 049001/410'100/3032_OJCP/2018, de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual informa que el C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, no cuenta con antecedentes registrados en dicha Subdelegación, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dése vista a la C. GABRIELA DEL CARMEN ALMEYDA SILVA, para su conocimiento.-

2).- Ahora bien, en virtud de lo informado por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, no contando con registro alguno, dos dependencias y en el domicilio proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, no se logró el emplazamiento del C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, como consta en autos, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio al C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 108/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD**, instaurado por la C. GABRIELA DEL CARMEN ALMEYDA SILVA, en contra del C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia**

inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Asimismo se le comunica al C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, que de conformidad con el artículo 1389 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, mediante el auto inicial de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se asignó de manera provisional la guarda y custodia del niño P.E.S.A., a favor de la C. GABRIELA DEL CARMEN ALMEYDA SILVA, mientras dure el presente procedimiento.-

5).- Aunado a lo anterior, también se le comunica al C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, que por auto de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, se decretó como pensión alimenticia provisional el **20% (veinte por ciento)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, a favor de su hijo P.E.S.A., quien es representado por su señora madre la C. GABRIELA DEL CARMEN ALMEYDA SILVA.

6).- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se le hace saber al C. PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO, que deberá dar cumplimiento al pago de la pensión alimenticia provisional decretada en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realicen en el Periódico Oficial, debiendo depositarla en la **Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche**, por quincenas anticipadas; de igual forma dentro del mismo término señalado, deberá comunicar a **este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor aunado a que la suscrita podrá hacer uso de los medios de apremio que señala el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que pueden consistir en:- I. La multa hasta por quinientas

veces el salario mínimo diario aplicable en la región.- II. El auxilio de la fuerza pública.- III. El arresto hasta por treinta y seis horas.

7).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

8).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

10).- También, se le hace saber al demandado **PEDRO SÁNCHEZ VERDUZCO**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, ENCARGADA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EXPEDIENTE FAMILIAR 164/16-2017/2M-X-III

A LA C. YANET NERI PÉREZ

RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio con número de referencia **UCC-0632-2018**, que remite la **MAFH MARY CARMEN MARTINEZ CAZORLA**, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), a través del cual informa que al realizar una búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área de dicha institución NO se encontró registro alguno a nombre de la **C. YANET NERI PEREZ**. En consecuencia **SE PROVEE.-**

1).- De conformidad con lo que establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, glósese a los presentes autos el **oficio de cuenta**, para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- Ahora bien, toda vez que se ha acreditado la ignorancia del domicilio actual de la parte demanda la **C. YANET NERI PEREZ**, con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, por ende de conformidad con el artículo 106 de Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, este Juzgador ordena notificar a la **C. YANET NERI PEREZ**, a través del Periódico Oficial del Estado, publicándose por tres veces en el lapso de quince días, la declarativa de divorcio de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, que a la letra dice:-

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -

VISTOS: Téngase por presentado al **C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR**, con su escrito y documentación adjunta, señalando como domicilio calle Pechal s/n colonia Bellavista , como referencia casa de material sin pintar, a dos casas de don Concho de esta Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, por medio del cual promueve **DIVORCIO INCAUSADO**, mismo que por no tener tramitación especial, se ventilara por la **VIA ORDINARIA**, tal y como es el caso, y que se promueve en contra de la **C. YANET NERI PEREZ**, quien puede ser debidamente **notificada en el domicilio ubicado en la calle Calakmul s/n entre la calle Balakbal y Becan** . En consecuencia, **SE PROVEE.-**

1).- Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Sistema Electrónico SIGILEX y márquese con el número **164/2016-2017/2M-X-III.-**

2).- Ahora bien, el **C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR**, pretende la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la **C. YANET NERI PEREZ**, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, se admite la presente demanda en los siguientes términos:

RESULTANDO

Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, compareció el **C. ENRIQUE MARQUEZ**

BOLIVAR, a presentar divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la Disolución del Vínculo Matrimonial que lo une con la **C. YANET NERI PEREZ**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.-

CONSIDERANDO

I.- Que dado que le presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, omitiendo la parte actora señalar el domicilio conyugal en el cual se establecieron, sin embargo, de las manifestaciones vertidas en el escrito del **C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR**, se desprende que ambos tiene su domicilio fijo y conocido en éste Municipio, por lo que se valora que la demanda se ubicó dentro de la Jurisdicción de éste Juzgado Segundo Mixto, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en Vigor, **el suscrito Juez es COMPETENTE** para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.-

II.- Que la vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la MATERIA, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ÉSTE PROCEDIMIENTO.**

III.- Antes de abordar al estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante éste Juzgador la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no es jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que el **C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR** , dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casado con la **C. YANET NERI PEREZ.-**

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por el **C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la **C. YANET NERI PEREZ.**

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por el **C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...-

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los Derechos Humanos de los ciudadanos, esto significa que si la legislación local no se adecua a esta garantía, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que el **C. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que ésta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio Federal de a la letra dice: -

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de “divorcio sin expresión de causa”, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone de los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. **CONTRADICCIÓN DE TESIS 143/2011.** Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.- --

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, supone de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en este vínculo; es claro que no justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la determinación de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar

con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que ésta decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado

de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. -

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privado de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y convivencia de ellos, es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato, y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de éste mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio. -

Por lo antes expuesto, SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL DE LOS CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ. - -

V.- Así mismo, hágasele saber a las partes que en caso de que durante el vínculo matrimonial las partes obtuvieron bienes, deberán de manifestarlo a éste Juzgador en un término de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho de no pronunciarse al respecto las

medidas provisionales prescritas en el presente auto se considerara como aceptadas y quedaran firmes.-

VI.- Por otro lado, se le hace del conocimiento a los CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ, que todo lo concerniente a los alimentos (incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberán realizar ante los juzgados orales ya que son los medios competentes para ello.

VII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. -

VIII.- En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 124, 126 y 308 del Código Civil, vigente en la entidad, gírese atento oficio, al Oficial del Registro Civil DE IGNACIO DE LA LLAVE, MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ, MEX., para que levante el acta de divorcio correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas para ese efecto, ello en relación al matrimonio celebrado por los CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ, mismo que quedó registrado mediante acta número 00432, libro 02, oficialía número 1, con fecha 10 de julio de 2013, y para dar cumplimiento a lo anterior, adjúntese copia debidamente certificada el presente proveído y el original de recibo de pago de impuesto fiscal, por concepto de inscripción de divorcio; Notifíquese personalmente el presente proveído al oficial del Registro Civil de esa Localidad, por conducto de la autoridad auxiliadora, requiriéndosele para que dentro del término de TRES días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio se sirva informar el debido cumplimiento a lo ordenado líneas arriba a la autoridad auxiliadora, y una vez que haya realizado lo ordenado sin demora alguna lo notifique a éste juzgado, apercibido que de no hacerlo así se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en Vigor, consistente en una MULTA consistente en TREINTA días basado en la Unidad de medida y Actualización a razón de \$ 80.04 equivalente a la cantidad de \$2,401.20, (SON: DOS MIL CUATROSCIENTOS Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)).” -

Oficio que deberá ser entregado a su lugar de destino, por conducto de la autoridad auxiliadora, para los efectos legales correspondientes; en consecuencia, se le requiere a la autoridad exhortante para que una vez realizado que sea lo anterior, remita a éste Órgano Jurisdiccional las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a lo solicitado con antelación.

IX.- De conformidad con lo que establece el artículo 81 Bis, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, reformado y adicionado por Decreto No. 57 de fecha 8/X/2010. (P.O. Tercera Época, Año XX, No. 4615, del 18/X/2010), en relación con lo dispuesto en los artículos 54 fracción IX y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento exhorto al C. Edel Humberto Álvarez Peña Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz Av. Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, C.P. 91170 Xalapa, Ver., para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva comisionar a quien corresponda para que se constituya hasta las instalaciones de la Oficialía del Registro Civil DE IGNACIO DE LA LLAVE, MUNICIPIO DE LAS CHOAPAS, ESTADO DE VERACRUZ, MEX., y proceda a notificar el presente proveído a la persona encargada del Despacho de la Oficialía antes mencionada y al mismo tiempo haga entrega del oficio número 327/2016-2017/2M-X-III, para los efectos legales correspondientes, y para dar cumplimiento a lo anterior adjúntese copias debidamente certificadas del presente proveído, y proceda a notificarle la presente declaración del divorcio; requiriéndosele a la autoridad exhortante para que una vez realizado que sea lo anterior, remita a éste Órgano Jurisdiccional las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a lo solicitado con antelación.-

X.- Solicitando a dicha autoridad la pronta cumplimentación del referido exhorto en un término no mayor de veinte días.

XI.- Asimismo se le confiere plena jurisdicción al juez exhortado. -

XII.- Sírvase el Secretario de Acuerdos, anexar las constancias correspondientes de la debida diligenciación del exhorto.

XIII.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial es una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales y reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor. -

XI.- De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren

en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de llegar a pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente. Por lo anteriormente expuesto, se:-

RESUELVE

PRIMERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial entre los CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ.-

SEGUNDO: Los ciudadanos CC. ENRIQUE MARQUEZ BOLIVAR Y YANET NERI PEREZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, en los términos previstos en el considerando VII de este fallo.-

TERCERO: Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve no señalo el régimen conyugal, no se resuelve nada al respecto.-

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ALFONSO CENTENO CRUZ, JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MAESTRA NILEPETHA MANDUJANO CAAMAÑO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.”

-AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.- CONSTE.

En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, para su publicación, tal y como se señaló en el punto 2), de este proveído.-

3).- Así mismo, se le da el término de QUINCE días hábiles, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, a la C. YANET NERI PEREZ, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA JANETH CARO GONZALEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico por medio de cedula que saldrá publicada en el Periódico oficial del estado de Campeche, de conformidad con el numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

Localidad de Xpujil, Calakmul Campeche a 23 de Octubre del año dos mil dieciocho

LIC. ANDREA COBOS EMETERIO, CEDULA PROFESIONAL 6947608.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR Con sede en la Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO: 1255

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO 559/06-2007/2C-I

GERMAN HAM MUÑOZ

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 Y 16, CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **559/06-2007/2C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. ROSENDO EDMUNDO PEREZ CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. GERMAN HAM MUÑOZ, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

Visto el contenido de la nota secretarial, **se provee:** -

Se le hace saber al licenciado Juan Carlos Téllez Alamina, que no ha lugar enviar los oficios que solicita, toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. GERMÁN HAM MUÑOZ, en virtud de que fueron enviados los oficios a diversas autoridades, aunado a ello que en los domicilios que obran en autos no fue posible el

emplazamiento del demandado.-

Por lo anterior, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar al C. GERMÁN HAM MUÑOZ, mediante publicación oficial, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído así como el de fecha trece de agosto de dos mil siete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

“... JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.- CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

Visto: El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial. **Se provee:** Tíenese por presentados al C. Rosendo Edmundo Pérez Contreras, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el número veintidós (22) de la calle sesenta y tres (63), Recinto Amurallado de esta Ciudad, en su carácter de apoderado legal del Instituto Nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública n. 35,715 fe fecha nueve de noviembre del año dos mil seis, pasada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino titular de la Notaria publica numero ochenta y seis (86) del Distrito Federal de México Distrito Federal, debidamente certificada por la Lic. Armida A. Alonso Madrigal, titular de la notaria pública numero 144 de Toluca de Lerdo México, misma que se reconoce para los efectos legales correspondientes de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, demandando en la vía SUMARIA HIPOTECARIA al C. **GERMAN HAM MUÑOZ** quien puede ser notificado y emplazado en el predio marcado como N.- 1, lote 19, manzana XXXVI, Añador Mexicas, Fraccionamiento Reforma de Ciudad del Carmen, Campeche, el pago de las prestaciones: a) El pago del equivalente a 132.5180 VSM (CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CINCO MIL CIENTO

OCHENTA) veces el salario mímico mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$203,719.92 (DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 92/100 M.N.) por concepto de suerte principal misma que resulta de multiplicar el adeudo en veces minino por \$1, 537.30 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.) cantidad equivalente a salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, misma que se desprende de la certificación de adeudos, debidamente certificado por personas autorizada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de fecha 28 de febrero del año 2007, el cual se agrega a la presente, B) El pago de intereses ordinarios calculados al día 28 de febrero de 2007 por 12.1980 (doce punto un mil novecientos ochenta) veces el salario mensual general vigente en el Distrito Federal. Equivalente a la cantidad de \$18,751.98 (dieciocho mil setecientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.) misma que resulta de multiplicar el adeudo en veces salario mínimo por \$1,537.30 (un mil quinientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.) cantidad equivalente a salario mensual vigente en el Distrito Federal tal y como se desprende de la certificación de adeudos de fecha 28 de febrero de 2007, que se anexa al presente lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte final de la cláusula primera del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía Hipotecaria. C).- El pago de los intereses moratorios a razón del nueve por ciento anual de acuerdo con lo establecido en la estipulación marcada con el inciso C de la cláusula tercera del capítulo denominado del otorgamiento de crédito del contrato base de la acción que se generan con posterioridad al 28 de febrero de 2007 y se sigan generando hasta la tal solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción.- D).- El pago de los gastos y costas que se generan con motivo del presente juicio.

De conformidad con los numerales 511 fracción XII 513, 514, 540, 542 y 544 reformas del Ordenamiento Legal antes mencionado, y habiéndose reunido los requisitos que señala el artículo 538 Ibdém, se admite la demanda de referencia. -

Y siendo que el domicilio del demandado, se encuentra ubicada en Ciudad del Carmen, Campeche, Campeche, gírese atento exhorto al Juez Competente de ese lugar para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva comisionar al C. Actuario de ese Juzgado, correr traslado a la parte demandada, emplazándola con entrega de las copias simples de traslado exhibidas, previamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, más dos por razón de la distancia, ocurra a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra o a oponer las excepciones en su caso, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de cédula de estrados,

atento a lo dispuesto en los artículos 96, 97, 105 y 267 del Código de referencia.-

Y para que requiera al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla, hágase saber que contraerá dicha obligación respecto al predio hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato, y de conforme al Código Civil del Estado, deban considerarse inmovilizados y formando parte del mismo predio, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos; quedando obligados a dar todas las facilidades al C. Actuario de ese Juzgado para la formación del mismo; y en caso de que la diligencia de emplazamiento no se entienda con el deudor, este deberá, dentro del término de tres días siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario. -

Asimismo, para que sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese lugar a efecto de que inscriba la citada demanda, debiéndose para tales efectos, enviar copia certificada de dicha demanda, previamente cotejada con su original para que inscriba su demanda, debiendo el interesado hacer las gestiones previo pago del derecho fiscal correspondiente.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el ocursoante, resérvese acordar lo conducente en el auto que recaiga a la contestación de demanda, tal y como lo establece el artículo 541 ibídem reformado.

De conformidad con lo que establecen los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite a los LICDOS. JOSÉ DAVID GANTUS CARBALLO Y SAMIAH ELIZABETH GANTUS COBOS, con cédula profesional N. 999954 y 5194489 y R.F.C. GACD-440819-869, GACS-6894489, con el mismo domicilio señalado líneas arriba, como asesores técnicos del ocursoante, designado como representante común al Licenciado José David Gantus Carballo, con apoyo en el artículo 46 del Código en cita.

No ha lugar a admitir al C. Marcelino de Atocha Pacheco Pool, para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente, en virtud de que no acredita con prueba idónea que dicha persona sea su apoderado o representante jurídico de conformidad con lo ordenado en el artículo 48 del Código de referencia.

Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno correspondiente y márquese con el n. 559/06-2007/2C-I.

En sesión ordinaria verificada el 30 de enero del año en curso, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo: En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en este Juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. – ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. DULCE MARÍA ROMERO AYORA JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL POR ANTE LA LICDA. MYRNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ SECRETARÍA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA CAN BALLOTE, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO TRANSITORIO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 04/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT, EN CONTRA DE SILVIA CASTAÑEDA LAREDO Y JESÚS FUENTES ZUÑIGA.-

1.- PREDIO UBICADO EN EL ANDADOR ZAFIRO, MANZANA 6 (SEIS) No. 43 (CUARENTA Y TRES), DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE

7.00 M SIETE METROS, COLINDA CON ANDADOR ZAFIRO; AL NORESTE 20.00 M VEINTE METROS, CON LOTE 45 (CUARENTA Y CINCO) ANDADOR ZAFIRO; AL SURESTE 7.00M SIETE METROS, CON LOTE 44 ANDADOR ONIX; Y AL SUROESTE, 20.00M VEINTE METROS, CON LOTE 41 (CUARENTA Y UNO) ANDADOR ZAFIRO; CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M2 CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$770, 000.00 (SON: SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$513, 333.33 (SON: QUINIENTOS TRECE MIL TRESCEINTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N).

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a siete de Noviembre de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 30/14-2015/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del INFONAVIT en contra del ciudadano RUSSEL ORTIZ HERNANDEZ; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRIGESIMA QUINTA, DE LA MANZANA XXXVII, LOTE 7 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO KALA ACTUALMENTE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Y QUE DE ACUERDO CON LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL EXPEDIDO POR LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE EL PREDIO SE DESCRIBE DE LA MANERA SIGUIENTE PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRIGESIMA QUINTA NUMERO 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA DE ESTA CIUDAD.-

Teniendo como base la cantidad de \$286,000.00 y como postura legal la suma de \$190,666.66.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 30 de Enero del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 42/16-2017/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO JIMENEZ RICARDEZ, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:-

“CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE CRISANTEMO, NÚMERO SIETE (07), MANZANA TREINTA Y OCHO (38), LOTE ONCE (11) DE LA COLONIA SAN NICOLAS, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, LA CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 5.00 MTS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE SIETE, AL SUR MIDE 5.00 MTS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE UNIDAD DE TRABAJO, AL ESTE MIDE 18.00 MTS. DIECIOCHO METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO TRES, Y AL OESTE MIDE 18.00 MTS DIECIOCHO METROS CON CERO CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO DOS, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 90.00

METROS CUADRADOS”.-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$360,000.00 (Son: trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$240, 000.00 (Son: doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)--

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 9 de octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 192/14-2015/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderados legales del INFONAVIT en contra de los ciudadanos ERACLIO KU GONZALEZ Y MARTHA CONSTANTINO AVILA; mismo bien inmueble que a continuación se señala.-

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION TEPEYAC, MANZANA 20, LOTE 6 DE LA COLONIA SASCALUM DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

Teniendo como base la cantidad de \$380,700.00 y como postura legal la suma de \$253,800.00.-

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 31 de Enero del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad

con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.-

ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 229/13-2014/1C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CONTRA DEL C. PECH JIMÉNEZ DOMINGO, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

--

1.- LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO TRECE, MANZANA VIII DE LA CALLE CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI, DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE ONCE; AL SUR MIDE VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS Y COLINDA CON LOTE QUINCE; AL ESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE DIECISIETE; AL OESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE CUARTA, QUEDANDO CERRADO EL PERIMETRO, CON UNA AREA DE CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (171.74 M2) EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA-HABITACION QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, BAÑO Y PATIO DE SERVICIO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (48.09 M2). POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$233,333.33 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día ***DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS ONCE HORAS***

San Francisco de Campeche, Campeche., a cinco de noviembre del dos mil dieciocho.-

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 445/14-2015/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO DIEGO ALBERTO COBOS GARFIAS. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Ubicado en la calle Hacienda Dzodzil, número 21, Lote 21, Manzana 8, de Circuito Hacienda San Antonio, Código Postal 24085, de esta Ciudad Capital, inscrito a nombre del ciudadano DIEGO ALBERTO COBOS GARFIAS.-

Téngase como postura base la cantidad de \$350,000.00. (Son Trecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$233,333.33/100 (Son Doscientos Treinta y Tres Mil Trecientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2019, A LAS 11:00 HORAS.-

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 450/16-2017/3°C-I., RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL AHORA DENOMINADA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE LOS HUGO RAMÍREZ XOCHIHUA EN SU CALIDAD DE ACREDITADO Y ALBERTA RAMÍREZ XOCHIHUA EN SU CALIDAD DE GARANTE HIPOTECARIO Y OBLIGADA SOLIDARIA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

EL PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE 55 POR 94 DE LA COLONIA SAN NICOLÁS DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.-

Teniendo como base la cantidad de \$10,192.000.00 y como postura legal la suma de \$6,794.000.00.--

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 14 del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor--

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.-

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 461/16-2017/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LIC. ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ y/o FELIPE SELEM SASIA en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Financiera Rural ahora Financiera Nacional de Deresrollo Agropecuario Rural, Forestal y Pesquero en contra de SEVERIA GARCIA TEC, JORGE DAVID GARCIA PUGA y SARA INES AGUILAR, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE SIN NÚMERO DEL PUEBLO DE PICH, QUE POSEE CONSTRUIDA UNA CASA PEQUEÑA EN UNA SUPERFICIE DE TERRENO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE QUE MIDE AL NORTE MIDE VEINTIÚN METROS SESENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON LA CALLE S/N DE SU UBICACIÓN, POR EL FONDO QUE MIRA AL SUR MIDE VEINTIÚN METROS OCHENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON PREDIO DEL SR. LEONARDO YEH CASTILLO; POR EL ESTE MIDE CUARENTA Y TRES METROS CUARENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON PREDIO DEL SR. ROBERTO YEH CASTILLO Y POR EL OESTE MIDE CUARENTA Y TRES METROS Y VEINTE CENTÍMETROS Y LINDA CON EL PREDIO DEL SR. RICARDO MARTÍN VIVAS Y SE CIERRA EL PERÍMETRO .”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$226,000.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 150,666.66 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TRECE del mes de DICIEMBRE del año dos mil dieciocho, a las 11:00 horas.- -

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 18 de Octubre de 2018

ATENTAMENTE.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 516 /17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JUSTO LUIS BRAULIO quien fuera vecino

de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Octubre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rubricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 516 /17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de JUSTO LUIS BRAULIO quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de Octubre de 2018.- CIUDADANA FRANCISCA SANCHEZ VELAZQUEZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión de la señora **AMALIA MARQUEZ MARQUEZ**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día Uno de Mayo de 2018 dos mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 12 de Noviembre de 2018.-
El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión de la señora DOLORES ACOSTA GONZALEZ, quien falleciera el día 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 12 de Noviembre de 2018.-
El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma).- Rúbrica.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del señor **HIGINIO GUZMAN**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 14 catorce de Junio de 2018 dos mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 12 de Noviembre de 2018.-
El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del señor **JOSE FELIPE PEREIRA ZAPATA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 6 seis de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 12 de Noviembre de 2018.-
El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL **C. JUAN ANDRES CUTZ CAHUICH**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2018.- MTRA EN DERECHO MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del señor **MIGUEL ARCANGEL MARTINEZ ACOSTA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 27 veintisiete de mayo de 2018 mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la

última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.--

Cd. del Carmen, Cam., a 6 de Noviembre de 2018.-
El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PERFECTO HERNANDEZ SOTO, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. JULIA MENDOZA PERALTA; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 19 DE OCTUBRE DEL 2018.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.- (FERA-590821-NI1)**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del señor **ROBERTO CALZADA MAGAÑA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 22 veintidós de Octubre de 2000 dos mil, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del

Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 12 de Noviembre de 2018.-
El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del señor **CARMEN ARIAS TORREZ**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 13 trece de Abril de 2010 dos mil diez, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de Octubre de 2018.-
El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del señor **RAMON GONZALEZ GUTIERREZ**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 22 veintidós de Agosto de 2018 dos mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 16 de Noviembre de 2018.- El Notario Público número Catorce, Lic. **Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VIERNES VEINTIUNO** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIO** DE LA SEÑORA **MARTHA EUGENIA MEDINA DEL RIO**, DENUNCIADO POR EL C. **OCTAVIO ARCILA RODRIGUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 10.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **221**, Volumen: **LIV**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 21 veintiuno del mes de Diciembre del año 2015 Dos Mil Quince, Comparecieron: Los **C.C. Mariana del Carmen Compañ Moreno, Andrea Berenice Compañ Moreno, Pedro Salvador Compañ Moreno y Mariana de Jesús Moreno Medina**, los tres primeros en sus calidades de Hijos y la última como Cónyuge Supérstite y Albacea Definitivo, y todos Herederos Testamentarios; para **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Pedro Salvador Compañ Jarrin**, quien falleció el día 03 Tres del mes de Noviembre del año 2012 Dos Mil Doce, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro,

Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 15 de Octubre del 2018.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- RÚBRICA.**



